



Con fundamento en los artículos 50 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 104 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción VII y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO A LA TIERRA, TERRITORIO Y BIENES NATURALES.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Han pasado 500 años desde que se consumó el mayor agravio en la historia, en contra de nuestros pueblos indígenas, en 1521, con la conquista de la gran Tenochtitlán. Desde Entonces, es bien sabido que la vida de los pueblos indígenas se ha caracterizado por la dominación, que en esos tiempos se ejerció sobre ellos por los Españoles durante la época colonial, así transcurrieron tres siglos y en 1821, al consumarse la guerra de independencia nació nuestra Nación Mexicana, a partir de entonces, la nuestra nación fue configurada como un estado homogéneo, incluso durante la época de la Reforma y la Revolución Mexicana, situación que perdura hasta nuestros días, especialmente respecto de temas de vital importancia para nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como el derecho a la libre determinación mediante la autonomía y su derecho a la tierra, territorio y recursos o bienes naturales.

Justificación y fundamentación

Las comunidades que formulamos la presente iniciativa, somos integrantes del Consejo Estatal de Derechos Indígenas del Estado de Oaxaca (CEDIO); el **CEDIO**, es un órgano plural, integrado por personas representantes de sus comunidades indígenas con cierta trayectoria de lucha social, cultural y política, que tienen la calidad de consejeros sobre derechos indígenas. Este consejo, tiene el objetivo de *ser una instancia de representación a nivel Estatal de los pueblos y comunidades indígenas; para la incidencia, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, con base en el análisis de la realidad que viven nuestros pueblos y la violación de los derechos específicos de personas o comunidades, emitiendo recomendaciones y pronunciamientos públicos.*

Empeñado en nuestro objetivo, a partir del año dos mil dieciocho, hemos realizado 17 acciones de capacitación en torno a nuestros derechos colectivos, 10 (diez) sesiones ordinarias y 1 (una) sesión extraordinaria, 3 (tres foros Regionales). Con base en estas actividades, Llegamos al consenso para elevar esta iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, pues, por las razones expuestas, sienta las bases para una vida digna, en paz y armonía con la naturaleza, a la que están acostumbrados nuestros pueblos.

El agravio histórico antes descrito, es el problema central que buscamos resolver con la presente iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. A saber, por las siguientes razones:

- 1.- Consideramos que con esta Reforma Constitucional se contribuye a sentar las bases para renovar la forma de relación, la convivencia de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano con el Estado de Oaxaca, la Federación y la sociedad en General, así, podremos coexistir como pueblos hermanos con diversos sistemas culturales, bajo un renovado pacto Constitucional.
- 2.- Es necesario la armonización del marco jurídico estatal, con la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales suscritos por nuestro país, en materia de derechos de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.
- 3.- Sabemos que el acceso y control del territorio y los bienes naturales, no es el único problema que enfrentan nuestros pueblos, sin embargo, es uno de los más relevantes, pues, es inherente a nuestra propia forma de ver el mundo, a nuestra identidad y existencia misma como colectividades. Hoy, en pleno siglo XXI, es evidente que la forma en que se ha manejado y estructurado el tema agrario en nuestro país, las formas de acceso a la tierra, territorio y bienes naturales a que nos han sometido no responde plenamente a las legítimas e históricas aspiraciones de nuestros pueblos y comunidades. Esto, es el fundamento de nuestras arduas luchas por el respeto a nuestros derechos territoriales que subsisten hasta nuestros días, como acertadamente lo sostienen destacados estudiosos de la materia en nuestro país.

4.- Es necesario configurar definitivamente un pacto constitucional, coherente, en el que se armonice el derecho a la libre determinación y autonomía con nuestros derechos territoriales, pues, irónicamente por un lado se nos reconoce la libre determinación y autonomía, y por otro, nuestro derecho al territorio y recursos o bienes naturales es limitado, si bien se nos reconoce únicamente el derecho al uso y disfrute de estos derechos, al momento de llevarlos a la práctica, se nos limitan a través de la exigencia de permisos y concesiones, para poder tener acceso pleno a ellos, entonces, en realidad no tenemos garantizados nuestros derechos territoriales en los términos establecidos por los instrumentos Internacionales, como el artículo 13 del Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, que establece:

“Artículo 13

1 . Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”

Por su parte el artículo 1 del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales y el correlativo del Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos; establecen:

“Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

Estos ordenamientos cuyo cumplimiento y observancia es obligatorio en nuestro país, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insistimos que a pesar de todo este marco legal, entre otros, seguimos siendo tratados como extraños en nuestros propios territorios ancestrales.

En estas condiciones, quienes suscribimos la presente iniciativa, entendemos los derechos territoriales, como ***el conjunto de derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto al territorio que poseen.***

VERSION PRELIMINAR

*Asimismo, sabemos que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ha definido que: **son aquellos que se relacionan con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su apoyo y desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida.***

También, sobre estos derechos los artículos 25 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen:

“Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”

Atentos a las disposiciones transcritas, es claro que en materia de nuestros derechos territoriales, retoma íntegramente la forma en que entendemos y ejecutamos nuestra relación con la madre tierra, abarcando desde luego el agua. Es necesario enfatizar aquí, que **tenemos el derecho colectivo de poseer, utilizar, desarrollar y controlar** nuestras tierras, territorios y recursos o bienes naturales, y, no simplemente el derecho de jurisdicción **en nuestros** territorios y el **acceso a los recursos naturales de nuestras tierras y territorio**, como se encuentra reconocido actualmente, a pesar de haberse reformado el artículo 16 de la Constitución local, por decreto número 1400 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en la novena sección de fecha 29-02-2020, aún no se incluye nuestro derecho a poseer, desarrollar y controlar nuestras tierras, territorios y recursos o bienes naturales, lo cual, son derechos cuyo reconocimiento consideramos indispensable para nuestra subsistencia.

5.- Considerando que, se encuentra reconocido en nuestra constitución, nuestra calidad de sujetos de derecho público, asimismo, nuestro derecho a la libre determinación mediante la autonomía, es necesario que se reconozca nuestro derecho al territorio para completar el tercer elemento indispensable para que se sienten las bases que den sentido y pertinencia a nuestro reconocimiento pleno como sujetos colectivos autónomos. así, estaremos en condiciones de

ejercer nuestra autonomía y transformar nuestra realidad conforme a nuestra propia especificidad y aspiraciones.

Los pueblos indígenas y su derecho al territorio hoy¹

Con base en el marco jurídico tanto Federal como estatal, las empresas mineras tienen abierto el acceso a los recursos naturales de nuestros territorios.

Entre 1924 y 1994, las concesiones de todo el país ocupaban un total de 2 millones de hectáreas. Con las Reforma a la Ley Minera desde 1994 a 2016, las concesiones aumentaron drásticamente, llegando a ocupar 37 millones de hectáreas del territorio mexicano.

Nuestro estado de Oaxaca, es la entidad federativa con mayor proporción de propiedad social de la tierra y un alto porcentaje es propiedad sujeta a la modalidad o régimen de comunidad agraria. Tiene una extensión de 9.4 millones de hectáreas, de las que 8.6 millones representa el 91.5 % de su territorio, es de propiedad social de ejidos y comunidades agrarias. El 78% de esta propiedad corresponde a las comunidades agrarias, además, dichas comunidades agrarias también son comunidades indígenas.

Es bien sabido que una de las principales amenazas a nuestros territorios es sin duda la minería. En nuestro estado de Oaxaca hasta 2016 había 323 títulos de concesiones mineras en diferentes regiones de Oaxaca, que ocupan 471 mil hectáreas de tierras fértiles, para extraer oro, plata, cobre, zinc, plomo, hierro, entre otros minerales.

Las empresas mineras que tienen mayor presencia en Oaxaca son; Compañía Minera Cuzcatlán S.A. DE C.V., Don David Gold, S.A. DE C.V. Riverside Resources México S.A. DE .C.V., Minera Plata Real S. DE R.L. DE C.V., Minerales de Oaxaca S.A DE C.V., Servicios Minerometalúrgicos de Occidente, Geometales del Nortegeonorte, S.A. DE C.V., Mittal Steel Molinos, S.A. DE C.V. y entre otros más.

Frente a estos proyectos extractivistas, las comunidades indígenas se encuentran padeciendo las **consecuencias mortales** que dejan a su paso.

Conflictividad agraria en Oaxaca²

El estado tiene una superficie total de 9,375,700 hectáreas. Cuenta con 1,588 núcleos agrarios, de los que 853 son ejidos y 735 comunidades agrarias; la propiedad social suma en total 7,408,148 hectáreas, de las que 1,643,838 hectáreas son ejidales y 5,764,310 hectáreas son

¹ Ana de Ita, Oaxaca en defensa del territorio. Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (agosto de 2017).

² Plan estatal de Desarrollo 2016-2022, Pág. 109. consultable en: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

comunales. El total de conflictos agrarios registrados en el estado es de 364. De éstos: 32 se encuentran clasificados como de alto riesgo, 104 de mediano riesgo y 228 de bajo riesgo.

Cuadro 1. **Universo de conflictos agrarios según riesgo**

Región	Alto riesgo	Mediano riesgo	Bajo riesgo
Cañada	1	6	8
Costa	2	7	28
Istmo	5	12	32
Mixteca	9	23	44
Papaloapan	1	17	26
Sierra Norte	1	13	31
Sierra Sur	4	12	15
Valles Centrales	9	14	44
Total	32	104	228

6.- Esta propuesta, no es resultado exclusivo de nuestras reflexiones, pues, retoma en gran medida el contenido de la iniciativa de Reforma Constitucional elaborada en 2021, por la entonces Secretaria de Asuntos Indígenas y el Comité Técnico de Expertos, revisada y aprobada por el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca en sus sesiones ordinarias V y VI, basados en los principios y criterios generados en el proceso de los 24 foros de consultas regionales y un foro de consulta estatal a los pueblos indígenas y negro afromexicano de Oaxaca, especialmente en la temática de del derecho a tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente.

7.- Insistimos que el reconocimiento de este derecho, fortalece nuestra libre determinación y autonomía, pues, estamos convencidos de que este derecho en la lógica de los niveles de Gobierno que se manejan en nuestra nación mexicana, la autonomía viene a ser un orden más de gobierno. Hoy en día, ha quedado demostrado que los Pueblos indígenas, no buscamos separarnos del país, sino continuar fortaleciendo el sistema Federal con nuestra autonomía como forma de relación política con el Estado Mexicano y nuestra entidad Federativa.

8.- Finalmente, De este modo, se sientan las bases para corregir de fondo la omisión histórica que consistió en excluir a nuestros pueblos de la organización jurídico-política del país.

Con esta propuesta, se reconocerá a la autonomía además de nuestro ámbito de jurisdicción, como nuestro *hábitat*, al espacio de ocupación y asentamiento; incluso al ámbito espiritual, cultural, donde están nuestros sitios sagrados, nuestros espacios de vida, etc. como lo expresa una experta en la materia, la señora Erica Daes, el derecho de los pueblos indígenas al territorio y sus recursos naturales, está reconocido por el derecho internacional, pues, existe una amplia gama de derechos humanos reconocidos y de los que son titulares los pueblos indígenas, como son: el derecho a la propiedad, a la titularidad de las tierras que histórica o tradicionalmente utilizan y ocupan, derecho al desarrollo, derecho a no ser objeto de discriminación, entre otros.

VERSION PRELIMINAR

En uno de sus estudios sobre prevención de la discriminación y protección de los pueblos indígenas, concluye:

“Los pueblos indígenas, si fueran privados de los recursos naturales que corresponden a sus tierras y territorios, serían privados de una capacidad real de libre determinación económica y política y de autodesarrollo y, en muchos casos, serían privados de hecho de su cultura y del disfrute de otros derechos humanos a causa de su extrema pobreza y de la falta de acceso a medios de subsistencia propios.”

Fundamento legal

Fundamos la presente iniciativa, en lo dispuesto por los artículo 2 segundo párrafo, 16, 20, 28, 29, 50 fracción VII, 51, 52, 53, 59 fracciones LXXI y LXXII, 80 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa, MODIFICA EL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para mayor ilustración, se anexa cuadro comparativo de los artículos que se pretende modificar y adicionar, contiene el texto vigente y el texto normativo propuesto;

Texto vigente	Propuesta de Reforma que modifica el artículo 16 Constitucional
<p>ARTÍCULO 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que lo integran. Los pueblos indígenas y afromexicano, tienen derecho de libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía, para determinar libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, dicha autonomía se ejercerá a través de la comunidad, el municipio indígena y la asociación de estos en el ámbito regional, bajo los principios de la comunalidad, complementariedad, interculturalidad, equidad y sostenibilidad. Dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo y comunidades afromexicanas.</p> <p>Los pueblos indígenas son aquellos que tienen continuidad histórica con los pueblos existentes antes de la colonización y del establecimiento del Estado de Oaxaca, y que conservan sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, o parte de ellas, se consideran diferentes a otras colectividades y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios y su identidad como base de su existencia como pueblos.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena es criterio fundamental para determinar quiénes son pueblos indígenas.</p> <p>El pueblo afromexicano, cualquiera que sea la denominación regional con que se autodesignen, es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen</p>

VERSION PRELIMINAR

<p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o por quienes legalmente los representen.</p> <p>La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afromexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su</p>	<p>africano que se asentaron en el actual territorio oaxaqueño desde la época colonial y antes del establecimiento del estado de Oaxaca; ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado.</p> <p>El Estado de Oaxaca, reconoce la existencia de los pueblos indígenas amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, tacuate, triqui, zapoteco, zoque y el pueblo afromexicano. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. Esta constitución garantiza el ejercicio pleno de sus derechos colectivos. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que, por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán sus autoridades comunitarias en sus territorios, el acceso a los bienes naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión simbólica, espiritual y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad. La ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.</p> <p>La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afromexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VERSION PRELIMINAR

<p>contravención.</p> <p>La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afromexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.</p> <p>En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal entre las partes.</p> <p>En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>	<p>procedan con motivo de su contravención.</p> <p>La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afromexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el estado brinda a todos sus habitantes.</p> <p>En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, garantizando la igualdad procesal entre las partes.</p> <p>En los conflictos de límites ejidales, de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con participación de autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Las comunidades indígenas y afromexicanas, elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.</p> <p>La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.</p> <p>El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afroamericanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que</p>	<p>sanciones para el caso de incumplimiento.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.</p> <p>El estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano el derecho inherente al uso y disfrute plena y libremente de los bienes naturales de sus tierras y territorios.</p> <p>A. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la tierra, territorio y bienes naturales, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. En ningún caso, podrá privarse a un pueblo o comunidad indígena o afroamericano de sus propios medios de subsistencia;II. Poseer, utilizar y controlar sus tierras y territorios, entendidos estos como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera. Esta Constitución reconoce la relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros bienes naturales, así como el acceso colectivo al uso y disfrute de los mismos, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación. La Ley reglamentaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VERSION PRELIMINAR

afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

establecerá un régimen especial para su protección;

- III. **Conservar y proteger la integridad del medio ambiente, la biodiversidad y la capacidad productiva de sus tierras y territorios, conforme a sus sistemas normativos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente, entre otras, a las consecuencias adversas del cambio climático;**
- IV. **Determinar, elaborar y ejecutar las prioridades, estrategias y acciones para su desarrollo integral, intercultural y sostenible, mediante el uso y disfrute pleno de sus tierras, territorios, bienes naturales, con base en sus propios sistemas, instituciones y formas específicas de organización económicas, sociales y culturales;**
- V. **Mantener, recuperar, controlar y fortalecer su patrimonio cultural, material e inmaterial, sus cosmovisiones, sus conocimientos tradicionales, valores y principios, sus expresiones culturales, sus lenguas y todos los demás elementos que constituyen su cultura e identidad;**
- VI. **En el marco de la autonomía, las mujeres indígenas y afroamericanas, tienen derecho de uso y disfrute de la tierra y de participar, sin discriminación alguna, en las instancias comunitarias, municipales y regionales de decisión, particularmente, en las asambleas y en los sistemas de cargos, de conformidad con los principios democráticos de dichos pueblos. Asimismo, la población migrante gozará del derecho de participación y representación política en la vida comunitaria y en el contexto estatal;**
- VII. **Impulsar políticas, programas y proyectos que garanticen los derechos económicos, sociales, culturales y laborales que eviten la emigración de las personas pertenecientes a dichos pueblos, así como velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena migrante, en especial, de los jornaleros agrícolas, tanto en el territorio estatal como fuera de él;**
- VIII. **Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a ser consultados y a que se garantice su consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas, que afecten o sean susceptibles de afectarles, de una u otra manera, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento, en particular respecto de proyectos o programas relacionados con sus tierras, territorios y bienes naturales y genéticos. para este efecto, el estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución federal y en los instrumentos internacionales en la materia;**
- IX. **Tratándose de proyectos o programas de desarrollo relacionados con sus**

<p>ARTÍCULO 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una</p>	<p>tierras, territorios y otros bienes naturales, que afecten su modo de vida o subsistencia, los casos que impliquen reasentamientos o traslados poblacionales, el almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en sus territorios, así como la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo, se deberá obtener su consentimiento libre, previo e informado, conforme a sus sistemas normativos internos, mediante un proceso de consulta, la cual, deberá efectuarse de buena fe, mediante un diálogo intercultural, procedimientos apropiados, culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas y de decisión, en especial, sus Asambleas Generales Comunitarias, reconocidas en esta Constitución;</p> <p>X. Impulsar los sistemas agrícolas, en especial, la milpa, para lograr la seguridad y autosuficiencia alimentaria, mediante programas que fomenten y brinden capacitación, asistencia técnica y financiera para el desarrollo, con pertinencia cultural y sustentabilidad;</p> <p>XI. Se reconocen los territorios indígenas como centros de origen de las semillas nativas, especialmente del maíz, por tanto, esta Constitución protege el maíz, las semillas nativas y los conocimientos tradicionales asociados a las mismas, Asimismo, se prohíben los cultivos transgénicos y el uso indiscriminado de agroquímicos;</p> <p>XII. Adoptar medidas, en conjunto con dichos pueblos, para reconocer y proteger la propiedad intelectual colectiva respecto de su patrimonio cultural, sus expresiones culturales tradicionales, sus conocimientos y prácticas tradicionales, y sus recursos genéticos;</p> <p>XIII. Ampliar y mejorar sus vías de comunicación que permitan su integración y reconstitución territorial, así como el fortalecimiento de su organización regional y capacidad productiva, en particular, el desarrollo de sus mercados locales y regionales.</p> <p>Artículo 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VERSION PRELIMINAR

<p>distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.</p> <p>El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.</p> <p>Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p>	<p>y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad, respetando las diversas formas de propiedad de las tierras, territorios y recursos o bienes naturales de los pueblos indígenas y negro afroamericano, así como el derecho a decidir su uso y aprovechamiento sostenible.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, pueblos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.</p> <p>El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.</p> <p>Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VERSION PRELIMINAR

<p>La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.</p> <p>La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí, o con los sectores social y privado.</p> <p>El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.</p> <p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.</p> <p>El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la Ley.</p> <p>El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en</p>	<p>La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios</p> <p>La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí, o con los sectores social y privado.</p> <p>El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.</p> <p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.</p> <p>El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la Ley.</p> <p>El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VERSION PRELIMINAR

<p>concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.</p>	<p>solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.</p>
<p>Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.</p>	<p>Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.</p>
<p>Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.</p>	<p>Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.</p>
<p>La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p>	<p>La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p>
<p>En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.</p>	<p>En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.</p>
<p>Con el objeto de cumplir cabalmente con la protección de los Derechos Humanos que deben ser el eje rector en las políticas del estado, y así poder hacer efectivo el</p>	<p>Con el objeto de cumplir cabalmente con la protección de los Derechos Humanos que deben ser el eje rector en las políticas del estado, y así poder hacer efectivo el</p>

VERSION PRELIMINAR

<p>respeto a los derechos fundamentales de todo ciudadano, se elaborará un diagnóstico con el fin de determinar la situación de Derechos Humanos en la entidad, para con ello crear un Programa Estatal en dicha materia, los cuales se regularán en la ley que al efecto se expida.</p>	<p>un Programa Estatal en dicha materia, los cuales se regularán en la ley que al efecto se expida.</p>
<p>El respeto a los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales serán la guía permanente en la acción del Gobierno Estatal. Para lograr lo anterior es necesario que los programas y acciones tengan como hilo conductor el respeto a los Derechos Básicos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado especial en el que se contendrá el Programa Estatal de Derechos Humanos, que tendrá el carácter de obligatorio y se regulará por una ley, toda vez que la convivencia en el Estado de Oaxaca se sustentará en un sólido Estado de Derecho. Para cumplir con lo anterior, se integrará un Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.</p>	<p>El respeto a los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales serán la guía permanente en la acción del Gobierno Estatal. Para lograr lo anterior es necesario que los programas y acciones tengan como hilo conductor el respeto a los Derechos Básicos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado especial en el que se contendrá el Programa Estatal de Derechos Humanos, que tendrá el carácter de obligatorio y se regulará por una ley, toda vez que la convivencia en el Estado de Oaxaca se sustentará en un sólido Estado de Derecho. Para cumplir con lo anterior, se integrará un Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.</p>

Por las razones aquí expuestas, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se MODIFICA el artículo 16; y se ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas que lo integran. Los pueblos indígenas y afro-mexicano, tienen derecho de libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía, para determinar libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, dicha autonomía se ejercerá a través de la comunidad, el municipio indígena y la asociación de estos en el ámbito regional, bajo los principios de la comunalidad, complementariedad, interculturalidad, equidad y sostenibilidad. Dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan

VERSION PRELIMINAR

hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo y comunidades afro-mexicanas.

Los pueblos indígenas son aquellos que tienen continuidad histórica con los pueblos existentes antes de la colonización y del establecimiento del Estado de Oaxaca, y que conservan sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, o parte de ellas, se consideran diferentes a otras colectividades y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios y su identidad como base de su existencia como pueblos.

La conciencia de su identidad indígena es criterio fundamental para determinar quiénes son pueblos indígenas.

El pueblo afro-mexicano, cualquiera que sea la denominación regional con que se autodesignen, es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio oaxaqueño desde la época colonial y antes del establecimiento del estado de Oaxaca; ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado.

El Estado de Oaxaca, reconoce la existencia de los pueblos indígenas amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcatéco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, tacuate, triqui, zapoteco, zoque y el pueblo afro-mexicano. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afro-mexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. Esta constitución garantiza el ejercicio pleno de sus derechos colectivos. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afro-mexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que, por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán sus autoridades comunitarias en sus territorios, el acceso a los bienes naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión simbólica, espiritual y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad. La ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas o por quienes legalmente los representan.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afro-mexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afro-mexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afro-mexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, garantizando la igualdad procesal entre las partes.

En los conflictos de límites ejidales, de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con participación de autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

VERSION PRELIMINAR

Las comunidades indígenas y afromexicanas, elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sanciones para el caso de incumplimiento.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

El estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho inherente al uso y disfrute plena y libremente de los bienes naturales de sus tierras y territorios.

A. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la tierra, territorio y bienes naturales, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los siguientes derechos:

- I. En ningún caso, podrá privarse a un pueblo o comunidad indígena o afromexicano de sus propios medios de subsistencia;
- II. Poseer, utilizar y controlar sus tierras y territorios, entendidos estos como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera. Esta Constitución reconoce la relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros bienes naturales, así como el acceso colectivo al uso y disfrute de los mismos, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación. La Ley reglamentaria establecerá un régimen especial para su protección;
- III. Conservar y proteger la integridad del medio ambiente, la biodiversidad y la capacidad productiva de sus tierras y territorios, conforme a sus sistemas normativos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente, entre otras, a las consecuencias adversas del cambio climático;
- IV. Determinar, elaborar y ejecutar las prioridades, estrategias y acciones para su desarrollo integral, intercultural y sostenible, mediante el uso y disfrute pleno de sus tierras, territorios, bienes naturales, con base en sus propios sistemas, instituciones y formas específicas de organización económicas, sociales y culturales;
- V. Mantener, recuperar, controlar y fortalecer su patrimonio cultural, material e inmaterial, sus cosmovisiones, sus conocimientos tradicionales, valores y principios, sus expresiones culturales, sus lenguas y todos los demás elementos que constituyen su cultura e identidad;
- VI. En el marco de la autonomía, las mujeres indígenas y afromexicanas, tienen derecho de uso y disfrute de la tierra y de participar, sin discriminación alguna, en las instancias comunitarias, municipales y regionales de decisión, particularmente, en las asambleas y en los sistemas de cargos, de conformidad con los principios democráticos de dichos pueblos. Asimismo, la población migrante gozará del derecho de participación y representación política en la vida comunitaria y en el contexto estatal;
- VII. Impulsar políticas, programas y proyectos que garanticen los derechos económicos, sociales, culturales y laborales que eviten la emigración de las personas pertenecientes a dichos pueblos, así como velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena migrante, en especial, de los jornaleros agrícolas, tanto en el territorio estatal como fuera de él;
- VIII. Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a ser consultados y a que se garantice su

VERSION PRELIMINAR

consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas, que afecten o sean susceptibles de afectarles, de una u otra manera, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento, en particular respecto de proyectos o programas relacionados con sus tierras, territorios y bienes naturales y genéticos. para este efecto, el estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución federal y en los instrumentos internacionales en la materia;

- IX. Tratándose de proyectos o programas de desarrollo relacionados con sus tierras, territorios y otros bienes naturales, que afecten su modo de vida o subsistencia, los casos que impliquen reasentamientos o traslados poblacionales, el almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en sus territorios, así como la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo, se deberá obtener su consentimiento libre, previo e informado, conforme a sus sistemas normativos internos, mediante un proceso de consulta, la cual, deberá efectuarse de buena fe, mediante un diálogo intercultural, procedimientos apropiados, culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas y de decisión, en especial, sus Asambleas Generales Comunitarias, reconocidas en esta Constitución;
- X. Impulsar los sistemas agrícolas, en especial, la milpa, para lograr la seguridad y autosuficiencia alimentaria, mediante programas que fomenten y brinden capacitación, asistencia técnica y financiera para el desarrollo, con pertinencia cultural y sustentabilidad;
- XI. Se reconocen los territorios indígenas como centros de origen de las semillas nativas, especialmente del maíz, por tanto, esta Constitución protege el maíz, las semillas nativas y los conocimientos tradicionales asociados a las mismas, Asimismo, se prohíben los cultivos transgénicos y el uso indiscriminado de agroquímicos;
- XII. Adoptar medidas, en conjunto con dichos pueblos, para reconocer y proteger la propiedad intelectual colectiva respecto de su patrimonio cultural, sus expresiones culturales tradicionales, sus conocimientos y prácticas tradicionales, y sus recursos genéticos;
- XIII. Ampliar y mejorar sus vías de comunicación que permitan su integración y reconstitución territorial, así como el fortalecimiento de su organización regional y capacidad productiva, en particular, el desarrollo de sus mercados locales y regionales.

Artículo 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad, respetando las diversas formas de propiedad de las tierras, territorios y recursos o bienes naturales de los pueblos indígenas y negro afromexicano, así como el derecho a decidir su uso y aprovechamiento sostenible.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, pueblos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

VERSION PRELIMINAR

El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí, o con los sectores social y privado.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.

El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la Ley.

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.

VERSION PRELIMINAR

Con el objeto de cumplir cabalmente con la protección de los Derechos Humanos que deben ser el eje rector en las políticas del estado, y así poder hacer efectivo el respeto a los derechos fundamentales de todo ciudadano, se elaborará un diagnóstico con el fin de determinar la situación de Derechos Humanos en la entidad, para con ello crear un Programa Estatal en dicha materia, los cuales se regularán en la ley que al efecto se expida.

El respeto a los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales serán la guía permanente en la acción del Gobierno Estatal. Para lograr lo anterior es necesario que los programas y acciones tengan como hilo conductor el respeto a los Derechos Básicos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado especial en el que se contendrá el Programa Estatal de Derechos Humanos, que tendrá el carácter de obligatorio y se regulará por una ley, toda vez que la convivencia en el Estado de Oaxaca se sustentará en un sólido Estado de Derecho. Para cumplir con lo anterior, se integrará un Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

(--): Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a _____.

Atentamente

**Comunidades indígenas indígenas integrantes del Consejo Estatal de Derechos indígenas del
Estado de Oaxaca**

Comunidades indígenas